



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 227-2021-MDP/GM

Pimentel, 23 de setiembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Carta N° 094-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 10 de agosto del 2021; Informe N° 464-2021-SGOP-MDP de fecha 10 de setiembre del 2021; Informe N° 1455-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 14 de setiembre del 2021, Memorandum N° 535 -20201/MDPD de fecha 20 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma que señala que en su artículo **Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra** 88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que mediante CARTA N° 094-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 10 de agosto del 2021 el consultor alcanza el CALENDARIO ACELERADO de la Obra REPARACION DE OBRAS EXTERIORES EN EL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LA CALLES MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04, TORRES PAZ CUADRAS 01-06, CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRA 03-08 BUENOS AIRES CUADRA 04-05, FRANCISCO BOLOGNESI CUADRA 08 JOSE BALTA CUADRA 05.06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE con código Único de Inversión N° 2454.y a la vez alcanzarle el Informe N° 047-2021-SUPER-MDP/CHMP-LSZM, donde el supervisor de la obra alcanza la conformidad al candelario acelerado presentado por el contratista mediante el documento de la referencia.

Que mediante Informe N° 464-2021-SGOP-MDP de fecha 10 de septiembre del 2021 emitido por el Ing. José Maximiliano Reto Timana, en su calidad de Obras Publicas (e), señala que la supervisión habiendo revisado el calendario acelerado, otorga la conformidad al mismo, indicando que dicho calendario solo se tomara en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliación de plazo, para cuyo caso se considera el único calendario actualizado. Esta Subgerencia revisado lo actuado, aprueba el CALENDARIO ACELERADO DE OBRA (CAO) conforme por la supervisión, para el control de las metas de la obra de la referencia, por lo que solicito a usted derivar el presente a quien corresponda para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1455-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 14 de setiembre del 2021, al respecto, teniendo en cuenta el Informe Antes mencionado donde la Sub Gerencia esta GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL brinda la APROBACION AL CALENDARIO DE OBRA (CAO) y deriva a su despacho para la emisión del ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

Que, mediante Informe legal N° 430-2021-MDP/GAJ de fecha 08 de julio del 2021 señala:

ANALISIS: (...) Que, en tal sentido revisado el expediente se puede apreciar que las áreas técnicas de la entidad, se han pronunciado después de 30 días calendarios de la presentación de la Carta del Supervisor, teniendo una demora de pronunciarse de 25 días, según lo señalado en el numeral 88.2 del Decreto Supremo 148-2019-PCM, el cual modifica el Reglamento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo tanto el calendario acelerado ha quedado aprobado por CONSENTIMIENTO.

III.- CONCLUSIÓN

Que, al no haber un pronunciamiento dentro de plazo que señala el artículo 88 del Decreto Supremo 148-2019-PCM, el cual modifica el Reglamento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, está a quedado aprobado por CONSENTIMIENTO.

3.2 Asimismo, derivar a secretaria técnica copia de todo lo actuado a fin de que lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas por demora en la TRAMITACION de los plazos a la emisión de la resolución teniendo en cuenta la ley de contrataciones del estado **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y sus MODIFICACIONES.**

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CALENDARIO ACELERADO DE OBRA, actualizados a la fecha de reinicio de obra 05 de julio del 2021, de la OBRA REPARACION DE OBRAS EXTERIORES EN EL LAS CALLES MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04, TORRES PAZ CUADRAS 01-06, CHICLAYO CUADRAS 02-08, JOSÉ QUIÑONES CUADRA 03-08 BUENOS AIRES CUADRA 04-05, FRANCISCO BOLOGNESI CUADRA 08, JOSÉ BALTA CUADRA 05.06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se remitan copias de los actuados a la secretaria técnica de la entidad para el inicio de las acciones administrativas tendientes a realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades conforme a la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCER. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencias de Obras, al Supervisor de Obra, CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL, para cumplimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL